

## DISPOSICION FINAL

La Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico  
Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria  
Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias  
Agrarias

*ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Concentración Parcelaria de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres).*

Por Orden de fecha 1 de marzo de 1984 (B.O.E. número 123 de 23-5-1984) se declaró de utilidad pública la Concentración Parcelaria de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres), que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

**Primero.**—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, para la zona de Concentración Parcelaria de Peraleda de la Mata (Cáceres), declarada de utilidad pública por Orden de 1 de marzo de 1984 (B.O.E. número 123 de 23-5-1984).

**Segundo.**—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha ley.

**Tercero.**—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de Concentración Parcelaria.

**Cuarto.**—Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General corres-

pondiente, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Mérida, 16 de febrero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria  
y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD  
Y CONSUMO

*ORDEN de 22 de febrero de 1989 por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo, a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El esfuerzo constante de la Consejería de Sanidad y Consumo por el desarrollo de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, hace que cada año se incremente el presupuesto dedicado a subvencionar las actividades de éstas.

Siendo conscientes de las funciones diarias de información y canalización de quejas y reclamaciones que llevan a cabo las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y de las limitaciones que padecen, la Consejería de Sanidad y Consumo las apoya técnica y económicamente, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien realizar esta Convocatoria por lo cual

## DISPONGO

**Artículo primero:**

Tendrán derecho a estas subvenciones aquellas Oficinas Municipales de Información al Consumidor que radiquen en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma Extremeña y registradas en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

**Artículo segundo:**

Las ayudas irán destinadas a subvencionar gastos derivados de:

a) Infraestructura: Establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficina y de laboratorio.

b) Personal de las oficinas: Capacitación, perfeccionamiento, siempre que sean contratos fijos de las mismas.

c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

**Artículo tercero:**

La cuantía de la Ayuda no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto presentado por la Corporación Municipal.

**Artículo cuarto:**

La subvención será distribuida según los apartados del artículo segundo en la forma siguiente:

- a) Infraestructura: Máximo 35% del total de la ayuda concedida.
- b) Personal: Máximo de 5% del total de la ayuda concedida.
- c) Programas de Formación, educación e información: Máximo de 45% del total de la ayuda concedida.
- d) Edición de publicaciones: Máximo de 15% del total de la ayuda concedida.

**Artículo quinto:**

Las Corporaciones Locales que deseen solicitar ayuda económica para 1989, deberán formalizar sus peticiones mediante solicitud dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, ajustada al modelo anexo I, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento de la población de hecho, al 31 de diciembre de 1988.
- b) Memoria detallada y descriptiva de los programas de actividades en materia de consumo a desarrollar durante 1989, firmada por el Director o encargado de la oficina y el V.º B.º del Alcalde.
- d) Certificación de Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se aprueba el programa de actividades y el presupuesto.

**Artículo sexto:**

La concesión de la subvención y la cuantía, será comunicada por la Consejería de Sanidad y Consumo a los Ayuntamientos, a partir de los 30 días siguientes a la finalización del plazo de la convocatoria.

**Artículo séptimo:**

Las ayudas económicas concedidas se harán efectivas después de acreditar ante la Consejería de Sanidad y Consumo, la realización durante 1989 de las inversiones, actuaciones y programas mediante los siguientes documentos:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde que acredite la realización del gasto o estar comprometido al mismo.
- b) Facturas con identidad del perceptor, objeto o motivo del pago, número de identificación fiscal o número del DNI y el recibí.
- c) Memoria de los resultados obtenidos, actividades realizadas, y cualquier otra documentación que permita valorar las actividades subvencionadas.

**Artículo octavo:**

El plazo de admisión de solicitudes será de 30 días a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria.

**Artículo noveno:**

La no cumplimentación de cualquiera de la documentación necesaria o la aplicación de la subvención de forma distinta a la señalada en la solicitud, dará lugar a la revocación de la cuantía concedida y su baja en el registro de Oficina Municipal de Información al Consumidor de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Mérida, 22 de febrero de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

**ANEXO I**

Excmo. Sr.:

..... Alcalde-presidente del Ayuntamiento de ..... provincia de .....

**EXPONE:** Que al amparo de lo dispuesto en la Orden....., por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día..... solicita ayuda en los términos previstos en la citada disposición, acompañando la documentación que en el artículo..... se especifica.

**SUPLICA:** Se le conceda la subvención de ..... a esta Corporación.

....., a .... de ..... de 198....

EL ALCALDE,

Fdo.: .....

Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo.  
MERIDA.

*ORDEN de 22 de febrero de 1989, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas a las asociaciones de consumidores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

En los últimos años se viene apreciando una notable mejora en la concienciación de la población extremeña en aspecto consumeristas, de forma que el interés por conocer los derechos que como consumidor le corresponden, así como los medios para hacerlos valer, van alcanzando cada día a mayor número de personas. En ello ha tenido no poca importancia la decidida actuación de las asociaciones de consumidores y usuarios establecidas en la Comunidad Autó-